

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

107

BARCELONA NÚMERO 12

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 752 de 2011, seguidos en este Juzgado de lo social a instancias de doña María Luisa Rodríguez Márquez y doña Rosario González Agulló, contra “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación por cantidad, por el presente se notifica a “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 25 de octubre de 2012 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 520 de 2012

En Barcelona, a 25 de octubre de 2012.—Vistos por mí, don Faustino Rodríguez García, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 12 de Barcelona, los autos número 752 de 2011, juicio promovido por doña María Luisa Rodríguez Márquez, contra la empresa “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, a los que fueron acumulados los autos número 753 de 2011, juicio promovido por doña Rosario González Agulló, contra los mismos demandados y en la misma materia, y en consideración al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Luisa Rodríguez Márquez y doña Rosario González Agulló, contra la empresa “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, condeno a esta a que pague a las demandantes la cantidad de 3.551,83 euros a la primera y la de 887,95 a la segunda, más el interés del 10 por 100 anual en concepto de mora desde el día 29 de julio de 2011, y condeno al Fondo de Garantía Salarial, como responsable subsidiario, a estar y pasar por la condena de la empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite, si el recurrente es la empresa, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente número 5212/0000/60/0752/11 del “Banco Español de Crédito”, oficina 2015, sita en la ronda San Pedro, número 47, de esta ciudad, o haber constituido aval solidario de duración indefinida y a primer requerimiento de entidad financiera por el mismo importe (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), debiendo también consignar como depósito en el mismo momento la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente número 5212/0000/34/0752/11 de la misma entidad, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado (artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Expídase testimonio de esta resolución, que se unirá a las actuaciones, y llévese el original al libro de sentencias del Juzgado.

Una vez notificada esta resolución a las partes, en caso de no anunciarse recurso de suplicación contra la misma en el plazo indicado, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el magistrado-juez que la suscribe en el mismo día de la fecha y en audiencia pública. Se incluye su original en el libro de sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal de la misma, y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo contenido copia de ella conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, María del Pilar Bustos Valencia.

(03/38.810/12)

